



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-061

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*";

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el Art. 351, ibídem, determina: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción*"

*del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

*Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

*Que, el Art. 355 íbidem, entre otros principios, establece: “[...]El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable[...].”;*

*Que, el Art. 356, íbidem, dispone: “La educación pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]”;*

*Que, el Art. 357 de la Norma Suprema indica: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

*Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

*Que, el Art. 6 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.”;*

*Que, el Art. 26 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “[...] que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá entre sus atribuciones la de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumento[...].”;*

*Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: “Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y <sup>ejecutados</sup>”;*

*públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.”;*

Que, el Art. 26 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *[...] que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá entre sus atribuciones la de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos[...]*”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.[...]*”;

Que, el Art. 119 ibídem, determina: *“[...] La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica [...]*”;

Que, el Art. 16 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;*

Que, el Art. 54 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: “1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3 Normar todos los aspectos del subsistema [...]*”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir*

y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...];

Que, el Art. 20 reformado ibídem, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el Art. 113 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa determina: “Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, deberá ser realizado por la entidad registrada como responsable del mismo, en el banco de proyectos del Sistema integrado de Planificación e Inversión Pública. De ser el caso será responsable de coordinar con las instituciones

*co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de que se constate la culminación de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión.”;*

*Que, el Art. 114 ibídem indica: “De los lineamientos y procedimientos. - Las entidades deberán regirse a las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, para el proceso de cierre y /o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública”;*

*Que, el Art. 9 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0011-A señala: “Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente: a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa. b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudios, programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

*Que, el Art. 10 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0011-A dispone: “Documentos habilitantes para la baja. - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes: i. Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces. ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno. iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago. iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar. v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable de la baja, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación válida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes. vi. Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudios, programas y proyectos de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable de la baja.”;*

Que, el Art. 11 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0011-A determina: *“Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja. – La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 9 y 10 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.”;*

Que, el Art. 12 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0011-A señala: *“De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora. - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional. En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNP-CGAJ-2021-0566-M, de 4 de octubre de 2021, suscrito por Espc. Silvia Carolina Vásquez Villarreal, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, mediante el cual indica que: *“[...]En atención a los términos de su consulta, el artículo 47 de la Ley orgánica de Educación Superior, prevé expresamente que la máxima autoridad de dichas instituciones es el órgano colegiado superior integrado por sus autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. En tal sentido, esta coordinación considera que la priorización de programas y proyectos de inversión de tales instituciones, en los términos previstos en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, le corresponde realizar al órgano colegiado en mención como máxima autoridad”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE [...]”;*

Que, los literales o. y p. del Art. 14 ibidem reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución[...].”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-OR-2017-088, de fecha 19 de septiembre del 2017, el H. Consejo Universitario resolvió: *“[...] Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional proceda a la postulación de los proyectos aprobado en el sistema SIPeIP[...].”;*

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-OR-2018-092 de 22 de agosto del 2018, el H. Consejo Universitario resolvió: “[...] Aprobar el dictamen de prioridad de los nuevos proyectos del plan anual de inversiones 2019 y actualizar el dictamen de los proyectos de arrastre que constan en el plan anual de inversiones 2019 [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - ESPE, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2022-1228-M del 19 de Agosto de 2022, se derogó el Instructivo UPDI-INS-V1-2020-007 para cierre o baja de estudios de preinversión, programas y proyectos de inversión pública y cierre o baja contable de proyectos de inversión de la Universidad de las Fuerzas Armadas; y, autoriza los “Lineamientos para cierre técnico financiero y cierre o baja de proyectos de inversión de la universidad de las fuerzas armadas y procedimiento para cierre técnico financiero y cierre o baja de proyectos de inversión de la universidad de las fuerzas armadas.”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-STN-2023-0405-O de 24 de febrero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la "CERTIFICACIÓN DE NO MANTENER SALDOS PENDIENTES PRESUPUESTARIOS, CONTABLES Y DE TESORERÍA / Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE" del proyecto "PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018" con CUP 91890000.0000.382758;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2023-1796-M de fecha 26 de abril de 2023 el Vicerrectorado Administrativo, emite la Certificación sobre la inexistencia de procesos administrativos pendientes, relacionado con el proyecto de inversión: PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0379-M de 25 de abril de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica emite la Certificación legal sobre la inexistencia de procesos legales pendientes, relacionados con el proyecto de inversión denominado: PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-008 de 22 de mayo del 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el Memorando Nro. ESPE-UPDI-2023-0541-M de 10 de mayo de 2023, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, que contiene el Informe UPDI-INF-2023-034 de Validación de baja del Proyecto de Inversión Portafolio del Vinculación con la Sociedad 2018 con CUP 91890000.0000.382758; mismo que en sus conclusiones y recomendaciones determina: **“CONCLUSIONES.-** • *La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, ha validado la documentación habilitante para la baja del proyecto de inversión PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018 con CUP 91890000.0000.382758 , misma que cumple conforme a la normativa establecida. • Que el proyecto PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018 con CUP 91890000.0000.382758 cumple con el art. 9 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0011-A, de la información presupuestaria del año 2018 y 2019, se verifica que el proyecto no cumplió con el 100% de ejecución presupuestaria y las metas reportadas del proyecto tiene un avance físico de cumplimiento del 79,15%, conforme al “INFORME EJECUTIVO DE BAJA DEL*

PROYECTO DE INVERSIÓN PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018” de fecha 8 de mayo de 2023, en el cual se solicita la baja del proyecto. **RECOMENDACIONES.-** • Aprobar, la baja del proyecto “PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018” con CUP 91890000.0000.382758, por cuanto en el “INFORME EJECUTIVO DE BAJA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018” indica que el proyecto reporta un cumplimiento parcial presupuestario y de metas, y se proceda con la baja del proyecto • Delegar al señor Rector la aprobación para cierre o la baja de los proyectos de inversión a fin de cumplir con el Código Orgánico Administrativo - COA, en los artículos 3 y 4, respecto al principio de eficiencia y eficacia y cumplir con la vigencia de la documentación para ser remitida a la Secretaría Nacional de Planificación. • Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo, realice los trámites correspondientes para el registro de baja del proyecto descrito anteriormente, ante la Secretaría Nacional de Planificación.”; y, el memorando No. ESPE-UGVS-2023-0189-M de fecha 2 de mayo de 2023, de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, en el que remite el Informe Ejecutivo de Naja de Proyecto de Inversión: “Portafolio de Vinculación con la Sociedad 2018”. Una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-061, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la baja del proyecto “PORTAFOLIO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD 2018”, de acuerdo a las recomendaciones del Informe Nro. UPDI-INF-2023-034 de Validación de baja del Proyecto de Inversión Portafolio del Vinculación con la Sociedad 2018 con CUP 91890000.0000.382758, presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional los trámites respectivos ante la Secretaría Nacional de Planificación, para la baja del mencionado proyecto.
- Art. 3.-** Delegar al Rector la aprobación del cierre o la baja de los proyectos de inversión de conformidad con la normativa vigente para el efecto.
- Art. 4.-** Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los trámites correspondientes para el registro de cierre y baja de los proyectos correspondientes, ante la Secretaría Nacional de Planificación.
- Art. 5.-** Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, notifique con la presente resolución a los Directores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión, a fin de que gestionen y realicen una planificación de la baja o cierre de los proyectos de acuerdo a la normativa legal vigente para el año 2023, y la pongan en conocimiento del Rector.
- Art. 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Trasferencia de Tecnología; Directores de Sedes; Director de Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la



Unidad de Gestión de la Investigación; y, Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 22 de mayo del 2023.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas,  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

